

gobierno ^{mo} pasado

Trenzadas
de pan

va acordado que de trigo que se diera a los d[omi]nos panaderos,
lo puedan vender en sus casas, o en las tiendas donde se espantare,
sin que tengan obligacion de traerlo a las tiendas diputadas.

llaves
en el H[er]mo

va acordado que se acuerden todas las camaras de deposito de
pan de trigo y cenada y que tengan las llaves los s[en]ores Juste
de diputacion, y el mayordomo de pan sin asistencia
de ningunos de los d[omi]nos señores patronos.

listas de
panaderos

va acordado que los s[en]ores Justes de las curias de
las parroquias hagan listas de panaderos e panaderas
de las aldeas que son de trigo, y se de presente no y queda
para dar a su señoria, y que lo pague y vendan a
precio que se acordare, que si no han de vender tenga
cuidado de que se de a los d[omi]nos señores patronos de
esta forma, que no se de a otros, sino que se
de a los d[omi]nos señores patronos, con firmeza de
alcaldes de panaderos, con firmeza de ordenanzas, se le no

o no de H[er]mo
sino a pan
aderos

El Rey
Juan de los Rios
Antem
Yo me en

en la margen de
esta ordenanza
se hizo el 30 de
mayo de 1540

+ En la villa de Murcia a diez y siete dias
del mes de mayo de mill e quinientos e quatro años
señores Justes de diputacion de esta villa de Murcia
una vez acordado y conferido con los señores patronos
de las parroquias de esta villa de Murcia, que los d[omi]nos señores patronos
de las parroquias de esta villa de Murcia se acuerden a
los d[omi]nos señores patronos de esta villa de Murcia, con firmeza de
ordenanzas, se le no.

centeno
de cenada

